Esquel, 16 de junio de 2026.

------VISTO:----------

------El Expte. N° 265/2024 CANO caratulado: "*C., S. E. c/ Municipalidad de Lago Puelo s/ Contencioso Administrativo*".----------

------CONSIDERANDO:----------

------I.- El 11/12/2024 la Sra. S. E. C. promovió formal demanda contra el Municipio de Lago Puelo, a los fines que se declare la nulidad e inconstitucionalidad de la Ordenanza Municipal N° 116/2024 CD MLP, así como su inaplicabilidad e inoponibilidad.----------

------El art. 1° declaró "libre de ocupantes y de disponibilidad" la Parcela x., la que la actora dice que viene ocupando de manera ininterrumpida, juntamente con las Parcelas x. y x.----------

------Que el 11/11/2024 solicitó al Sr. Intendente que vetara totalmente la Ordenanza Municipal, es decir que la Ordenanza Municipal N° 116/24 CD -MLP sea declarada inconstitucional por afectar derechos adquiridos sin que haya existido un procedimiento administrativo idóneo y ajustado a derecho para proceder a dicha afectación.----

------La solicitud de veto nunca fue contestada por el Sr. Intendente, por lo que no existe respuesta a su solicitud, ni por escrito ni en formato digital.--------

------II.- A la presentación de la actora se le solicito que acompañe la declaración jurada, documental detallada en el escrito de demanda y abone la tasa de justicia (decreto judicial del 17/12/2024).----------

Mediante ID. 1969891, 1969894, 1969899, 1969902, 1969907, 1969909, 1969912, 1969915, 1969917 Y 2319966 la actora cumplió con lo requerido.----------

------III.- Así, el objeto de la presente es la declaración de nulidad e inconstitucionalidad de la

Ordenanza Municipal N° 116/2024 CD MLP, y su inaplicabilidad e inoponibilidad.----------

------La actora hizo un resumen de los antecedentes del caso, que es legítima poseedora y ocupante actual, exclusiva, pública, pacífica e ininterrumpida del inmueble objeto de autos.----------

-----Dicha porción forma parte de un inmueble integrado por las Parcelas x., x. y x. de parte del Lote x., las cuales totalizan aproximadamente una superficie total de tres hectáreas, x. áreas y x. centiáreas (incluyendo la superficie deslindada para una calle, según surge del Plano de Mensura cuyas copias se acompañan).----------

-----Es coheredera y Administradora Judicial Definitiva designada- de la ocupación iniciada su padre en vida, Sr. A. C., de la totalidad del inmueble citado, que incluye la porción que es objeto de la ordenanza 116/2024.------

------Ofreció prueba.----------

------VI.- Delimitada de este modo la cuestión traída a conocimiento del Tribunal, corresponde expedirnos respecto a la admisibilidad de la acción instaurada en razón de las normas aplicables al caso.----------

------Estamos ante una pretensión de nulidad e inconstitucionalidad de una Ordenanza Municipal, que por su objeto habilita la vía procesal adoptada.----------

------A los fines procesales, se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del reclamo contencioso administrativo el que, tramitará de conformidad con las previsiones del proceso ordinario (conf. art. 333 y sstes. del CPCyC.).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V del Noroeste del Chubut con asiento en esta Ciudad de Esquel;----------

----------R E S U E L V E----------

-----1) DECLARAR la admisibilidad de la demanda conforme

lo ordena la Ley I N° 836 interpuesta por la actora Sra. S. E. C. contra la Municipalidad de Lago Puelo. **CORRASE** traslado de la demanda interpuesta, a la **MUNICIPALIDAD DE LAGO PUELO,** con domicilio denunciado en Avenida X. de Lago Puelo, Provincia del Chubut, por el plazo de TREINTA (30) días, a quien se cita y emplaza para que dentro de dicho término la conteste y comparezca a estar a derecho en juicio, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. **NOTIFÍQUESE** mediante cédula con entrega de las copias respectivas (arts. 341, 60, y 137, inc. 1° del C.P.C. y C. conforme Ley XIII N° 5) a la demandada y al Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Lago Puelo (art. 47 iciso b de la Ley I N° 836) a cuyo fin deberá denunciarse el domicilio legal de dicho Concejo. Téngase presente la prueba documental y la documental en poder de terceros (art. 336 CPCC.). Hágase saber que la restante prueba deberá ofrecerse en la etapa procesal oportuna de conformidad con lo establecido en el art. 371 del Código de rito.----------

------2) REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.----------

------La presente se dicta con dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 141 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026.